



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 148/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SOBRE JORGE OMAR BALBI"** al que se adjuntan tres **(3) biblioratos identificados como Anexo II Cuerpos 1/3 a 3/3.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su voto: "Viene a esta Vocalía Legal el **Expediente N° 148/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA JORGE OMAR BALBI"**, al que se adjuntan tres (03) biblioratos identificados como **Anexo II, cuerpos 1/3 a 3/3**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Ministro de salud, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 29 de setiembre de 2004 y el 21 de marzo de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3479/04 y 834/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 70/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N Adela Fátima Herrera, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Nro. 488/05 Letra: S.C.- T.C.P., en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado, y la documentación recopilada, analizada en los anexos I a IV que forman parte integrante de dicho informe (fs. 117/127), concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Jorge Omar BALBI DNI 11.046.729, durante el período de su mandato como Ministro de Salud, en las fechas 29/09/04 al 21/03/05."*-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 857/05, obrante a fs. 128.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

Sin perjuicio de ello, señalaré sucintamente las principales conclusiones vertidas, siguiendo el orden expositivo adoptado por la Auditora en su informe.-----

Así, producto de los oficios remitidos a los Juzgados de la Provincia y Fiscalía de Estado, informa que del análisis de las respuestas recibidas se infiere (Anexo I) que no existen causas o investigaciones especiales que hayan involucrado patrimonialmente al Dr. Jorge Omar Balbi, durante el período de su mandato. Sin perjuicio de ello, en relación a la respuesta dada por la Fiscalía de Estado en la que informa acerca de una causa por presunta mala praxis en la que el nombrado se encuentra como codemandado, la que es informada por la Auditora en el acápite correspondiente, coincido con el criterio allí vertido en cuanto a que la causa no se originó durante el período de su mandato objeto del presente, por lo que la misma carece de relevancia a dichos fines.-----

A continuación analiza la información obtenida a través de otros diligenciamientos, detallados en el anexo II del informe de marras, haciendo constar que la documentación colectada consta de tres biblioratos que se adjuntan foliados como parte integrante de este Anexo II; surgiendo de la misma la no formulación de observaciones.-----

Sobre este punto cabe destacar que a raíz de la información solicitada a la Secretaría de Hacienda mediante Nota N° 41/05 Letra SC TCP (Deleg IPRA), en relación a la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica; se recepcionó respuesta a fs. 34. A este respecto indica la Auditora Fiscal actuante, al efectuar el análisis del punto A) del citado Anexo II (fs. 123), que el funcionario no recibió fondos durante su mandato provenientes de los ítems indicados en la nota del TCP; agregando que los saldos de conciliaciones bancarias aportados en los Anexos III de su Declaración Jurada (fs. 1 y ss.) corresponden a cuentas que operativamente tienen delegadas su administración y control en otras áreas distintas a su propio Ministerio de Salud.-----

En el Anexo III se informa lo relacionado con la publicación de edictos; sobre este punto cabe aclarar que si bien la Auditora informa que de la publicación realizada no se han recepcionado denuncias sobre la presente causa, no existen constancias en autos de las publicaciones solicitadas mediante las Notas TCP N°s 437/05 y 440/05 (fs. 56/57); por lo que corresponde requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal agregue dichas constancias.-----

Finalmente como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contables y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, detallada en el Anexo IV, surge que en todos los casos se respondió que no se poseen causas o investigaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

especiales que hayan involucrado patrimonialmente al Dr. Jorge Omar Balbi durante el período de su mandato.-----

Por lo expuesto, considero procedente, con carácter previo a adoptar la Resolución Definitiva por parte del Plenario de Miembros dando por concluido el presente procedimiento, requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal agregue las constancias de publicación de edictos solicitadas mediante las Notas TCP N°s 437/05 y 440/05 (fs. 56/57).-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndose a continuación su voto: "Vienen a esta Vocalía de Auditoría los autos de registro de este Tribunal **Letra T.C.P. N° 148/05 caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. Jorge Omar BALBI”**, acompañado de tres biblioratos identificados como Anexo II, Cuerpos 1/3 a 3/3; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que se origina el presente Expediente como consecuencia del Cese de funciones del agente Sr. Jorge Omar BALBI, quien ejerció el cargo de Ministro de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 29/09/04 al 21/03/05, siendo designado a través de Decreto Provincial N° 3479/04 y aceptada su renuncia por su similar N° 834/05.-----

Que en virtud de lo normado por Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 y, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Art. 3° de esta última, el citado funcionario presenta su Declaración Jurada por cese de funciones, todo ello según lo reglamentado para el presente procedimiento por Anexo I de Resolución Plenaria N° 51/04 (fs. 1/17).-----

Que según Resolución Plenaria N° 70/05 éste Tribunal resuelve (fs. 21) la designación de la Auditor Fiscal C.P.N. Estela Fátima HERRERA para sustanciar el procedimiento reglamentado mediante Resolución Plenaria N° 51/04 para juicios de residencia.-----

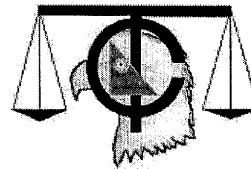
Que recibidos estos actuados por este Vocal, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Que en virtud de ello, una vez verificados los términos de la declaración jurada del funcionario sometido al presente procedimiento de Juicio de Residencia y, diligenciados que fueron los Informes requeridos a los distintos Juzgados de la Provincia, Fiscalía de Estado, y publicados los edictos en medios de comunicación masiva (fs.74/75/78); eleva Informe Letra T.C.P.- S.C. N° 488/05 (fs.117/127) al Sr. Secretario Contable, quien comparte lo informado por el Auditor Fiscal designado (fs.128).-----

Del citado Informe de la Auditor Fiscal surge como conclusión de la misma, según análisis esbozado en Anexos I a IV, que: *“en función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenaria TCP N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento de aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Jorge Omar Balbi D.N.I. 11.046.729, durante el periodo de su mandato como Ministro de Salud, en las fechas 29/09/04 al 21/03/05".-----

Que asimismo, informa en base al análisis del Anexo I, que en igual sentido se pronuncian en su totalidad una vez diligenciados que fueron los oficios a los mencionados Juzgados de la Provincia.-----

Cabe, sin embargo, destacar que respecto a la respuesta devenida del informe proveniente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en tanto que ésta Jurisdicción informa sobre la existencia de un a causa en sede judicial por presunta mala praxis en al que el nombrado reviste la calidad procesal de codemandado, comparto la postura de la Auditor Fiscal, al igual que el Sr. Vocal Legal Preopinante en autos, en cuanto a que sería ajena al período de mandato objeto del presente juicio.-----

Que, entre otros diligenciamientos efectuados por la Auditor Fiscal interviniente según habida cuenta del análisis de la documental adjuntada en autos, y teniendo en cuenta lo informado por el Contador General de la Provincia, según consta en Anexo II del citado Informe, en cuanto a los antecedentes relacionados con la asignación de anticipos con cargo a rendir, Cuentas Corrientes Bancarias, fondos permanentes y/o cajas chicas, o Cuentas especiales con afectación específica a cargo del funcionario referido, de cuya respuesta se desprende que “no obran antecedentes por los ítems mencionados en la misma” (sic).-----

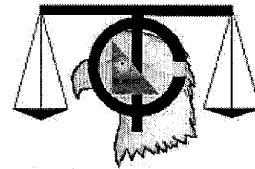
Que, en igual sentido, informa que no se han recepcionado denuncias como consecuencia de la publicación de edictos. No obstante ello, este suscripto comparte el criterio esbozado por el Sr. Vocal Legal Preopinante, en cuanto que al no constar en los presentes actuados dichas publicaciones de edictos solicitadas mediante Notas T.C.P. N° 437/05, N° 440/05 (fs. 56/57), resulta procedente en esta instancia requerir al Director de Administración de éste Tribunal de Cuentas, adjunte las mismas.-----

Esto último, en la inteligencia que dicha constancia resulta insoslayable a los efectos del computo de los plazos normativos establecidos en la Resolución Plenaria N° 51/04, es decir el plazo de diez días que se computan luego de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial.-----

Por último, la Auditor culmina informando respecto de la Circularización a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, obrante en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Anexo IV, que: "...no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante el período de su mandato".-----

Que en sentido uniforme con lo votado por el Sr. Vocal Legal Preopinante, este suscripto colige que sería procedente, en esta instancia de Plenario de Miembros, **previo a concluir el presente procedimiento de Juicio de Residencia**; requerir al Director de Administración de éste Tribunal de Cuentas, **adjunte las constancias de las publicaciones de edictos** solicitadas por Notas T.C.P. N° 437/05, N° 440/05 (fs. 56/57). Es mi voto."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI el que seguidamente se transcribe: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 148/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SOBRE JORGE OMAR BALBI"** al que se adjuntan tres (3) biblioratos identificados como **Anexo II Cuerpos 1/3 a 3/3**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto."-----

Cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Vocales, quienes efectúan un detalle de los antecedentes que conforman el Expediente, al que en mérito a la brevedad me remito."-----

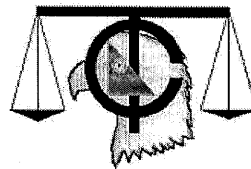
Sólo cabe señalar que habiendo analizado la documental presentada por el Sr. Jorge Omar BALBI y producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal interviniente emite a fs. 117/127 el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 488/05, concluyendo que conforme los elementos de juicio colectados en la causa no ha podido constatar la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. BALBI como Ministro de Salud de la Provincia en el período comprendido desde el 29/09/04 al 21/03/05. Criterio, éste, compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 857/05, obrante a fs. 128."-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, toman intervención los Sres. Vocales, analizando todo lo actuado y concluyendo en relación a la publicación de edictos que si bien la Auditora informa que de la publicación realizada no se han recepcionado denuncias sobre la presente causa, no existen constancias en autos de las publicaciones solicitadas mediante las Notas Letra: T.C.P. N° 437/05 y 440/05 (fs. 56/57); por lo que entienden procedente, con carácter previo a adoptar la Resolución Definitiva por parte del Plenario de Miembros dando por concluido el presente procedimiento, requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal agregue dichas constancias."-----

Por mi parte, advertida la ausencia de acreditación en las actuaciones de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia solicitada a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 437/05, por razones de economía procesal y en función de los plazos previstos por la normativa vigente, incorporé las constancias pertinentes a fs. 129/130, constatando que la última publicación en dicho medio se efectuó con fecha 29/04/05."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, en relación a la publicación de edictos en el diario Tiempo Fueguino requerida a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 440/05, se agrega a fs. 130 copia de la respuesta del citado diario a la Nota Letra: T.C.P. N° 810/05 en relación a la falta de remisión de la documentación que acredite la publicación de edictos vinculados a los Juicios de Residencia -entre los que se encuentra el presente Expediente-; indicando la administración del diario que las notas de pedido fueron recepcionadas en la corresponsalía de Ushuaia, no habiéndose informado a la administración que funciona en Río Grande.-----

Al respecto, cabe señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 29/04/05, conforme surge de la constancia incorporada a fs. 129.-----

Creo, así, que puede concluirse, en función de lo expresado en el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 488/05, que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 129/130) y en el diario "El Diario del Fin del Mundo" de esta ciudad (fs. 74/75 y 78), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

Considero, entonces, abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario Tiempo Fueguino de Río Grande, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones de la Auditora Fiscal.-----

Sustenta mi postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Por tanto, entiendo que, sustanciadas las medidas propuestas por los Sres. Vocales, estamos en condiciones de emitir la Resolución Definitiva dando por concluido el presente procedimiento.-----

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, creo necesario dejar constancia que mediante Resolución Plenaria N° 121/05 -de fecha 27/05/05-, cuya copia se incorpora a fs. 134/137, se aplicó al Sr. Jorge Omar BALBI en su carácter de Ministro de Salud de la Provincia una sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20 %) de sus haberes como tal, por incurrir en el incumplimiento de las norma legales vigentes en el Expediente N° 965/05 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ORGANIZACIÓN JVC S.R.L. POR \$ 34.534,00", en el marco de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Estimo que, atento los términos de la cédula de notificación de dicho acto al nombrado cuya copia se agrega a fs. 138, la sanción no se encontraría firme aún, toda vez que deviene aplicable al caso lo dispuesto por el art. 54 de la Ley Provincial 141, por haberse omitido en la notificación del acto la indicación del recurso con que contaba el ex funcionario y el plazo de interposición, tal como lo exige el art. 53 de la citada Ley. Iniciándose, así, un plazo perentorio de noventa (90) días para deducir el recurso correspondiente.-----

Entiendo, por otra parte, que la sanción impuesta no altera las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto a la ausencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. BALBI como Ministro de Salud de la Provincia en el período analizado.-----

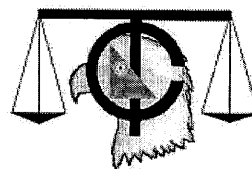
En efecto, tal como surge de los considerandos de la Resolución Plenaria N° 121/05, dicha multa fue aplicada por incumplimientos de los procedimientos administrativos vigentes en la aprobación de gastos tramitados por el citado Expediente, habiendo sido ejecutados sin la autorización previa según el Jurisdiccional vigente (Decreto Provincial N° 1289/02) que requiere la Resolución C.G. N° 06/02 - Anexo I, y cuyos servicios se prestaron sin solicitar presupuestos, sin realizar la imputación preventiva correspondiente (Resolución C.G. N° 06/02 Anexo I - B1.3) y sin haber sido sometidos a los controles internos (Res. C.G. N° 06/02 Anexo I B1.4) y externos (Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I Punto 1, Ley Provincial 50 art. 2 inc. a), Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 art. 109 y Resolución C.G. N° 06/02 Anexo I B1. 5 b), previos a la ejecución del gasto. Dejando constancia que "*...no se ha determinado perjuicio fiscal por lo que sólo cabe la aplicación de la presente sanción.*"-----

Por tanto, entiendo que la sanción impuesta no obsta la conclusión del presente Juicio de Residencia, sin perjuicio que a la fecha no se ha registrado su pago, debiendo tramitarse oportunamente las diligencias tendientes a lograr su cumplimiento, acorde lo dispuesto por el Anexo I -último párrafo- de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Jorge Omar BALBI como Ministro de Salud de la Provincia en el período comprendido desde el 29/09/04 al 21/03/05, aprobando el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 488/05 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Asimismo, entiendo necesario efectuar la salvedad que en este caso considero superfluo conceder al funcionario enjuiciado el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por la Auditora Fiscal, y sus conclusiones en cuanto que no existen elementos de los que surja la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. BALBI en el período analizado, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviado. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal señalando que habiéndose sustanciado por Presidencia las medidas de prueba indicadas en su voto, adhiere a los fundamentos vertidos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Jorge Omar BALBI por su desempeño en el cargo de Ministro de Salud de la Provincia en el período comprendido desde el 29/09/04 al 21/03/05.** b) **Aprobar el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 488/05 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, obrante a fs. 117/127, por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.** c) **Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, al Sr. Jorge Omar BALBI, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 209.-

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Secretario
Tribunal de Cuentas de la Provincia